



RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2020-00158-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA.
DEMANDADO: EVERLIDIS EDITH AVILA PACHECO.

Señor Juez, a su despacho la presente demanda de la referencia. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 11 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa el memorial presentado por la Dra. ANA MARIA NARVAEZ CARRERO y la demandada EVERLIDIS EDITH AVILA PACHECO, en el cual solicitan se tenga este última por notificado por conducta concluyente, la suspensión del presente proceso hasta el 18 de agosto de 2021.

En virtud de lo anterior, y atendiendo la disciplina procesal, se procederá a tener a la señora EVERLIDIS EDITH AVILA PACHECO, por notificada por conducta concluyente a partir de la notificación del presente proveído en los términos del art. 301 del C.G.P. Así mismo, por ser procedente se dispondrá la suspensión solicitada

En mérito de lo expuesto, se

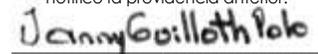
RESUELVE:

1. Téngase por notificados por conducta concluyente a la demandada EVERLIDIS EDITH AVILA PACHECO, a partir de la notificación del presente proveído en los términos del art. 301 ibídem.
2. DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA, en contra de EVERLIDIS EDITH AVILA PACHECO, hasta el 18 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 48 del 12/05/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria